



Recurso 833/2013

Resolución 555/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de noviembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D.G.R.M., en representación de la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A. (en adelante, SERALIA o la recurrente), contra la adjudicación por la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento del contrato de "*Servicio de limpieza en las instalaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León oriental y occidental (excepto Palencia)*" (expediente 13R78), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Contratación del Ministerio de Fomento (en lo sucesivo, la Junta o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, en el DOUE y en el BOE los días 9, 12 y 13 de julio de 2013, respectivamente, licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio de limpieza en diversas instalaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León. El valor estimado del contrato se cifra en 615.486,53 €. Presentó oferta, entre otras, la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre- y en las disposiciones de desarrollo en materia de contratación. El contrato se encuentra entre los contemplados en la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 25 de octubre de 2013 se notificó a los licitadores el acuerdo de adjudicación en favor de la empresa FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN, S.L. (en adelante FERRONOL o la adjudicataria). En la notificación a la recurrente se recogían la oferta económica y la puntuación de la oferta técnica no valorable mediante fórmulas, tanto de FERRONOL (269.814,28 € y 23,5 puntos), como de SERALIA (265.200,00 € y 22,5 puntos).

Por error, no se indicaban en la notificación los puntos correspondientes a la valoración (mediante fórmula) de las mejoras ofertadas en cuanto a *“Incremento hasta un 5% del número total de horas anuales”* (5 puntos tanto a ambas empresas) y a *“Tiempo de respuesta en atención extraordinaria”* (5 puntos a FERRONOL y 3,33 a SERALIA). La puntuación total resultante era, aunque no se recogía en la notificación, de 92,47 puntos para la adjudicataria (23,50 en la puntuación técnica, 10 en las mejoras y 58,97 en la oferta económica). Para la empresa recurrente, clasificada en segundo lugar, la puntuación total fue de 90,83 puntos (22,50; 8,33 y 60,00).

Cuarto. Contra el indicado acuerdo de adjudicación SERALIA ha interpuesto recurso especial en materia de contratación mediante escrito, previamente anunciado a la Junta, presentado el 13 de noviembre de 2013 en el registro de este Tribunal; solicita que se revise la valoración de las mejoras ofertadas por la adjudicataria en cuanto al *incremento del nº de horas* puesto que entiende que se le han otorgado 16,97 puntos en ese concepto, cuando el máximo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) es de 5 puntos.

Quinto. El 18 de noviembre, el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente y el correspondiente informe. Considera que hubo un error en la notificación, al no indicar la puntuación correspondiente a las mejoras valorables mediante fórmula, sobre lo que la empresa recurrente podría haber solicitado aclaración. Pero en ningún caso se le comunicó a ésta que se atribuyeran 16,97 puntos a FERRONOL en el criterio de mejoras por incremento de horas *“puesto que como bien señala el recurrente el máximo a otorgar era de 5 puntos según lo señalado en el Pliego y 5 puntos se dio a FERRONOL...”*

Sexto. El 19 de noviembre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para formular alegaciones, sin que ninguno lo haya hecho en el plazo habilitado.

Séptimo. El Tribunal acordó el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación, producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratos, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 41.1 de dicha norma.

Segundo. La legitimación activa de la recurrente deriva de su condición de licitadora. En la interposición del recurso se han cumplido las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 44 del citado texto legal.

Tercero. La Junta acepta en su informe que se produjo un error en la notificación de la adjudicación al no incluir la puntuación de las mejoras. Por tanto, el fondo del recurso se limita a comprobar si la valoración de la mejora relativa a *“Incremento hasta un 5% del número total de horas anuales”* se hizo de acuerdo con la fórmula establecida en el PCAP o, como alega la recurrente se valoró en exceso la propuesta de FERRONOL.

La cláusula 13.b del PCAP, relativa a la valoración de las mejoras (con un máximo de 10 puntos), en su apartado 1, establece:

1.- Incremento de hasta un 5% del número total de horas anuales exigidas en el PPTP, sin coste adicional, siendo requeridas por la Administración cuando lo estime necesario y en cualquiera de los centros de trabajo.	Hasta 5 puntos
---	----------------

Se valorará el número de horas anuales, con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{horas ofertadas} \times 5}{(\text{nº total de horas exigidas en el PPT}) \times 0,05}$$

El número máximo de horas que se valorarán, en cualquier caso, será de 2.000.

Las horas exigidas en el PPT eran 11.784. El incremento ofertado por FERRONOL fue de 2.000 horas y el de SERALIA de 596 horas. Por aplicación de la fórmula indicada, ambas ofertas superaban la puntuación máxima de 5 puntos, por lo que a las dos se les asignó la misma puntuación (5 puntos) en el criterio indicado. De acuerdo con ello, como quedó recogido en el antecedente tercero, la puntuación total de la adjudicataria fue de 92,47 puntos; la recurrente quedó en segundo lugar, con 90,83 puntos.

En conclusión, la retroacción de las actuaciones para que se incluyera la puntuación de las mejoras en la notificación de adjudicación, no modificaría la clasificación de ofertas y la de FERRONOL seguiría siendo la más ventajosa, por lo que, por un principio de economía procesal, procede confirmar la adjudicación impugnada, por lo que,

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D.G.R.M., en representación de la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., contra la adjudicación por la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento del contrato de “*Servicio de limpieza en las instalaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León oriental y occidental (excepto Palencia)*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.